

## RESOLUCIÓN No. 00993

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### “EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 , y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 1037 del 4 de agosto de 1998**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas a la sociedad denominada **SALESIANA INSPECTORIA DE BOGOTÁ**, identificada con NIT 860.008.010-0, en cabeza de su Representante Legal el padre **JORGE ALBERTO SUAREZ SALCEDO**, para ser derivada de tres (3) pozos, el primero identificado con el código pz- 01-0013, Teologado, con coordenadas N: 1.016.946 E: 1.005.880; el segundo pozo identificado con el código pz-01-0018 Clínica, con coordenadas N: 1.016.839 E: 1.005.811; el tercer pozo identificado con el código pz 01-0060 Establo, con coordenadas N: 1.016.880, E: 1.005.900, ubicados en el predio localizado en la Calle 170 No 8 – 60 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por el término de cinco (5) años y ordenar el sellamiento de un pozo abandonado identificado con el código pz-01-0014, con coordenadas X=1.016.830 Y= 1.005.864, ubicado en el predio en mención.

Que mediante **Resolución 1422 del 21 de julio de 2006**, se ordenó en su artículo Primero, el sellamiento definitivo del pozo PZ-01-0018 y en su artículo Quinto, imponer medida preventiva de suspensión de actividades derivadas de la explotación de recursos hídricos de los pozos identificados con los códigos PZ-01-0013 Y PZ01-0060 a la sociedad **SALESIANA INSPECTORIA DE BOGOTÁ**, ubicada en la Calle 170 No 8 – 60 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

#### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 17 de julio de 2017, al predio ubicado en el predio Calle 170 No. 7 – 60, donde se encuentran localizados los pozos identificados con código pz-01-0013, pz-01-0014 y pz-01- 0060 de propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, con el fin de verificar las

Página 1 de 12

**RESOLUCIÓN No. 00993**

condiciones físicas y ambientales de los mismos, expidiéndose el **Concepto técnico No. 04766 del 28 de septiembre de 2017**, concluyendo:

“(...)

**10 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se realizó visita técnica de control a los pozos identificados con códigos pz-01-0013, pz-01-0014 y pz01-0060 los cuales se localizan en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 170 No. 7 - 60, cuyo propietario del predio es el usuario FIDUCIARIA COLMENA S.A. con NIT 860.501.448-6, teniendo en cuenta que en el predio la Sociedad Salesiana es la que lleva a cabo actividades. De la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el expediente DM-01-CAR-1300, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pozo identificado con código pz-01-0013, se encuentra sellado temporalmente en cumplimiento de la Resolución 1422 del 21/07/2006. Las condiciones del pozo son buenas, hasta la fecha de la vista el predio donde se encuentra el punto de agua subterránea no se está llevando a cabo ninguna actividad económica, así mismo hasta la fecha que se emite el presente concepto técnico el usuario no ha radicado ninguna solicitud formal sobre la reactivación del pozo.</li> <li>• En cuanto al pozo identificado con código pz-01-0014, se encuentra sellado temporalmente en cumplimiento de la Resolución 1037 del 04/08/1998. Las condiciones del terreno impiden la localización exacta del pozo, aunque cabe resaltar que en el área cercana a la posible localización de este, no se evidencian sustancias que puedan llegar a generar riesgo de contaminación al recurso hídrico subterráneo. A través del Informe Técnico 1878 de 06/10/2015 si fue posible dar con la ubicación del pozo, el cual se encontraba con una placa de cemento y el sello metálico del DAMA. Hasta la fecha en el predio no se está llevando a cabo ninguna actividad económica, así mismo hasta la fecha que se emite el presente concepto técnico el usuario no ha radicado ninguna solicitud formal sobre la reactivación del pozo.</li> <li>• Con respecto al pozo identificado con código pz-01-0060, se encuentra sellado temporalmente en cumplimiento de la Resolución 1422 del 21/07/2006. Las condiciones del pozo son buenas, hasta la fecha de la vista en el predio donde se encuentra el punto de agua subterránea no se está llevando a cabo ninguna actividad económica, así mismo hasta la fecha que se emite el presente concepto técnico el usuario no ha radicado ninguna solicitud formal sobre la reactivación del pozo.</li> </ul>	

## RESOLUCIÓN No. 00993

- *Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes asociados a los pozos identificados con códigos pz-01-0013, pz-01-0014 y pz-01-0060, se evidencia que estos puntos no cuentan con información de relevancia con relación a su diseño y propiedades hidráulicas, por lo tanto, no han sido considerados para que formen parte de la red de monitoreo de la calidad del recurso hídrico subterráneo de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Con base en que los pozos se constituyen en una conexión directa entre la superficie y la unidad hidrogeológica captada, y pueden representar un riesgo al recurso de agua subterránea ya que de manera natural esta conexión no se daría, se considera necesario tomar las acciones pertinentes del caso para cortar toda conexión entre el acuífero y la superficie a través de los sellamientos definitivos de los pozos pz-01-0013, pz-01-0014 y pz-01-0060.*

### 11 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente Concepto Técnico REQUIERE la actuación y análisis por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para evaluar la situación del usuario FIDUCIARIA COLMENA S.A. con NIT 860.501.448-6 del predio ubicado en la nomenclatura Calle 170 No. 7 - 60, ya que tiene en su propiedad los pozos identificados con códigos pz-01-0013, pz-01-0014 y pz-010060 y que en dicho predio se encuentra la Sociedad Salesiana realizando actividades de seminario, con relación a lo siguiente:*

- *Ordenar el sellamiento definitivo de los pozos identificados con códigos pz-01-0013, pz-010014 y pz-01-0060, ya que este puede representar un riesgo al recurso de agua subterránea al tener una conexión directa entre la superficie y la unidad hidrogeológica, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos para llevar a cabo la actividad, los cuales están establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-IA6 y debe tener las siguientes características:*
  - a) Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
  - b) Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
  - c) Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
  - d) Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
  - e) Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva*

Página 3 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 00993**

*como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*

- f) Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
- g) Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
- h) Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
- i) Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
- j) El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*

- 1. Allegar en un término no mayor a 30 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso.*
- 2. Efectuado el sellamiento definitivo de los pozos identificados con códigos pz-01-0013, pz-01-0014 y pz-01-0060, allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.*

*(...)"*

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

## RESOLUCIÓN No. 00993

*“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*(...)*”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## 2. Fundamentos Legales

Que es menester aclarar, que no obstante haber entrado a regir el 2 de julio de 2012, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su artículo 308, prevé:

## RESOLUCIÓN No. 00993

*“...Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.*  
(Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo anterior, previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) por cuanto las actuaciones relativas a la evaluación, control y seguimiento de los pozos codificado como código pz- 01-0013 Teologado, con coordenadas N: 1.016.946 E: 1.005.880; , pz-01-0060 Establo, con coordenadas N: 1.016.880, E: 1.005.900 y pz-01-0014 con coordenadas X=1.016.830 Y= 1.005.864, ubicados en la Calle 170 No. 7 – 60 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, predio dentro del cual se encuentra ubicada la perforación objeto de estudio de propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa.

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), al tenor de lo establecido en el artículo anteriormente citado.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

## RESOLUCIÓN No. 00993

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, e preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de

Página 7 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 00993**

pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que así, luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar la procedencia del sellamiento definitivo de los pozos codificado como código pz- 01-0013 Teologado, con coordenadas N: 1.016.946 E: 1.005.880; , pz-01-0060 Establo, con coordenadas N: 1.016.880, E: 1.005.900 y pz-01-0014 con coordenadas X=1.016.830 Y= 1.005.864, ubicados en la Calle 170 No. 7 – 60 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 04766 del 28 de septiembre de 2017**, los mencionados pozos profundos se encuentran ubicados dentro del predio de la propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, identificada con NIT. 860.501.448-6, por lo tanto, corresponde a la mencionada sociedad efectuar las actividades necesarias para ejecutar el sellamiento definitivo de los mismos, decisión que adopta esta subdirección fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

### **RESOLUCIÓN No. 00993**

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, Parágrafo 1 de la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR** el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos pz-01-0013, pz-01- 0014 y pz-01-0060, ya que este puede representar un riesgo al recurso de agua subterránea al tener una conexión directa entre la superficie y la unidad hidrogeológica, ubicados en el predio de la Calle 170 No. 7 – 60 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, identificada con NIT. 860.501.448-6, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con cédula de extranjería No. 357976 o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR** a la sociedad **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, identificada con NIT. 860.501.448-6, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con cédula de extranjería No. 357976 o quien haga sus veces, para que desarrolle las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento físico definitivo de los pozos codificados como pz 01-0013, pz-01-0060 y pz-01-0014, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6:

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a) Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b) Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c) Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.

### RESOLUCIÓN No. 00993

- d) Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e) Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f) Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g) Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h) Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i) Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j) El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La sociedad **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, identificada con NIT. 860.501.448-6, deberá allegar en un término no mayor a 30 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Efectuado el sellamiento definitivo de los pozos identificados con códigos pz-01-0013, pz-01-0014 y pz-01-0060, deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

**PARAGRAFO TERCERO.** - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo de los pozos identificados con código pz- 01-0013 con coordenadas N: 1.016.946 E: 1.005.880; pz-01-0060 con coordenadas N: 1.016.880, E: 1.005.900 y pz-01-0014 con coordenadas X=1.016.830 Y= 1.005.864, deben ser asumidos por la sociedad **FIDUCIARIA CO S.A.**, identificada con NIT. 860.501.448-6, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 170 No. 7 – 60 de esta ciudad, donde se localiza los citados Pozos.

**RESOLUCIÓN No. 00993**

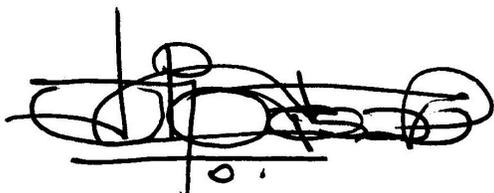
**ARTICULO TERCERO.** - Se advierte a la sociedad **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, identificada con NIT. 860.501.448-6, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, identificada con NIT. 860.501.448-6, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con cédula de extranjería No. 357976 o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado # 69C – 03 T.A.P. 7 de esta ciudad y en la Calle 170 No. 7 – 60, de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO.**- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.** – Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-CAR-1300*  
*Razón Social: Fiduciaria Colmena*  
*Predio: Calle 170 No. 7 - 60*  
*Concepto Técnico: No.04766 del 28 de septiembre de 2017 (2017IE190990)*  
*Acto: Resolución Sellamiento Definitivo*  
*Pozos: pz- 01-0013, pz-01-0060 y pz-01-0014*  
*Localidad: Usaquén*  
*Proyectó: Tito José Gómez Berdugo*  
*Revisó: Renzo Castillo y Nataly E. Ramírez*

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00993

**Elaboró:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ  
GALLARDO

C.C: 1116772317 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20180779 DE  
2018

FECHA  
EJECUCION:

24/03/2018

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ  
GALLARDO

C.C: 1116772317 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20180779 DE  
2018

FECHA  
EJECUCION:

24/03/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

12/04/2018